

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00371.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados, mismo que fue registrado en el poder.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian Mazo Bedoya contra Jorge Iván Ramos Mosquera radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00371-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P. ya que en primer lugar no se indicó el domicilio de la parte demandante y en el acápite de notificaciones se registra como dirección de notificación física y electrónica del ejecutante las mismas del apoderado, debiendo precisar si en efecto la parte activa no posee direcciones de notificación diferentes
- El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

- Debe precisar con exactitud desde cuando se pretenden los intereses moratorios, lo cual también debe coincidir con el hecho segundo, el cual debe tener coherencia en las fechas en concordancia con el título valor.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian Mazo Bedoya contra Jorge Iván Ramos Mosquera.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c638a7ea898bc07880d22f3be39611a2f785671c863b4f12c88b20860d15013a

Documento generado en 16/09/2020 02:08:23 p.m.